Nota DNC N° 6632/2023.

Asunción, 11 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432737
Expediente	311741
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación y refacción de cinco aulas en el Colegio Nacional San Agustín
Entidad	Gobierno Departamental de Caazapá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la nota S/N de fecha 04 de agosto de 2023, no obstante, realizamos las siguientes observaciones:

1. Solicitamos remitir los antecedentes que sirvieron de base para la elaboración de los precios referenciales y que son mencionadas en la misma, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, que menciona: *"Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita **contar con la evidencia de la solicitud**…"*

2. Del dictamen de precios referenciales no se observa la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación como lo exige la normativa, se solicita una justificación.

3. **Reiteración:** Considerando que en la base concursal no se ha detallado los datos de la visita al sitio de obras, solicitamos se sirvan aclarar cómo han obtenido información del sitio de las obras respectivas. (todos los oferentes a quienes se les ha cursado invitación)

4. Con relación a las observaciones: 2 y 4, de la Nota DNC N° 6089/2023, de fecha 27 de julio de 2023, se solicita a la contratante la remisión del acto administrativo mediante el cual se ha realizado las modificaciones mencionadas y los medios empleados para la comunicación a todos los oferentes a quienes se les ha cursado invitación.

5. Con relación a las observaciones N° 5 y 6 de la Nota DNC N° 6089/2023, de fecha 04 de agosto de 2023, y mencionamos cuanto sigue: *"Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la nota S/N de fecha 27 de abril de 2023, y se señala que queda bajo la*

exclusiva responsabilidad de la convocante, la regularidad o no de las respuestas ofrecidas respectivamente para el proceso de referencia sobre los puntos N°5 y 6, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas."

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos